

Recuperar el salario real: un objetivo impostergable ¿Cómo lograrlo?

ROSA ALBINA GARAVITO ELÍAS
DICIEMBRE 2013

- Este ensayo ubica el contexto histórico del surgimiento del régimen salarial vigente, trata de ilustrar la estructura y funcionamiento del mismo para, en función de los resultados que este régimen ha tenido sobre el nivel de vida de los trabajadores, y sobre el estancamiento económico del país; concluir que es urgente desecharlo e instaurar una nueva institucionalidad y nuevas reglas del juego, que realmente permitan proteger la capacidad de compra de los asalariados.
- Si el principal problema del actual régimen salarial es su carácter discrecional y autoritario, la autora recomienda la creación de un Instituto de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, organismo descentralizado de carácter autónomo, que sustituiría a la obsoleta Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- Una de las tesis centrales de este ensayo es que durante los últimos catorce años, el salario mínimo ha detenido su caída respecto a su punto histórico más alto (1976), fenómeno que estaría ilustrando que se ha llegado – de manera salvaje – a un nuevo salario base para el proceso de acumulación capitalista. Sin embargo, serán factores sociales y políticos los que determinen el momento histórico en que la curva del salario mínimo real inicie un nuevo ciclo de recuperación, después de 37 años de caída. Ese momento, para la autora, sentará las bases del logro de un nuevo pacto social, cuya importancia, la compara al pacto plasmado en la Constitución de 1917. A la discusión de esta fundamental problemática nacional, se convoca a lo largo de este ensayo.



Índice

■ Introducción	3
■ I. Salario Mínimo Legal, un poco de historia	4
■ II. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, estructura y funcionamiento	6
La subordinación de la CNSM al Poder Ejecutivo	6
Los órganos y mecanismos técnicos de definición del salario mínimo	8
■ III. Las consecuencias del régimen salarial vigente sobre el nivel de vida de los trabajadores	10
Periodo 1939-1976	12
Periodo 1976-2013	13
Las fases del periodo de deterioro salarial	14
<i>Primera fase (1977-1982)</i>	14
<i>Segunda fase (1983-1987)</i>	14
<i>Tercera fase (1987-1994)</i>	15
<i>Cuarta fase (1995-1999)</i>	16
<i>Quinta fase (1999-2013)</i>	17
■ IV. Agotamiento y obsolescencia de la CNSM	17
■ V. Propuesta de un Régimen Salarial, Autónomo, Remunerador, Distributivo, y Competitivo	19
■ Bibliografía y Hemerografía	24



Introducción*

La palabra *salario* (del latín *salarium*) viene de sal, material con el que se pagaba a los soldados del Imperio Romano en la Antigüedad. Salario es también el pago que recibe en la actualidad el trabajador por sus servicios. Seguramente son muchas las razones para que una palabra derivada de la sal sea la que dé nombre al ingreso del trabajador, pero sin duda el hecho es curioso, sobre todo porque en nuestros días la sal es también símbolo de mala suerte; “¡qué salado estás!”, es como decir: “¡qué mala suerte tienes!”

Así pues, pareciera que por recibir un salario, el trabajador estuviese siempre “salado”, no saliera de pobre y que por lo tanto, para eliminar su condición de pobre, tendría que dejar de ser asalariado. Eliminar su condición de asalariado es una tarea histórica de la clase trabajadora, ella misma sabrá cómo quitarse esa “sal”, cómo convertirse en dueña de sus capacidades y energías sin tener que vender su fuerza de trabajo por un precio, el salario.

Lo que en este ensayo queremos decir es algo más inmediato, y es que la condición de asalariado no implica necesariamente un fatalismo en la existencia del trabajador, es decir, podría no estar siempre “salado”. A través de su salario puede obtener una vida digna y decorosa. Para lograrlo, una condición necesaria es que el régimen salarial, esto es las instituciones y reglas por las cuales se determina el precio de la fuerza de trabajo, sea efectivo para proteger el ingreso de los asalariados frente a los aumentos de precios, también para que estos participen de los beneficios del aumento de su productividad. Un régimen diseñado para conseguir estos dos objetivos, permitiría a su vez:

1. el crecimiento de la capacidad de compra de los salarios (aumento del salario real);
2. el aumento en la participación del ingreso de este sector en el Producto Interno Bruto;
3. una distribución más equitativa del ingreso de los hogares;
4. el fortalecimiento del mercado interno;
5. una mayor tasa de crecimiento de la inversión; y
6. el crecimiento del empleo.

De esta manera, un régimen salarial que efectivamente proteja el ingreso de los trabajadores, crea y recrea un círculo virtuoso donde se logra crecimiento de la economía con inclusión social, es decir, desarrollo económico; un objetivo que por desgracia ha desaparecido de los planes y programas gubernamentales. Y un país que mantiene tasas estables y suficientes de desarrollo económico, es también un país con paz social y capaz de garantizar la seguridad pública de sus habitantes.

Por lo demás, cada una de estas consecuencias derivadas del crecimiento del salario real, están contempladas en los Artículos 25¹ y 26 constitucionales, como obligaciones que el Estado debe cumplir para hacer realidad el proyecto de nación que se encuentra dibujado en nuestra Carta Magna; y de manera más amplia, en el capítulo económico de la misma, que además de los mencionados, comprende los Artículos, 27 y 28. De manera que un régimen salarial que no proteja el salario del trabajador, coloca las políticas económica y laboral del Estado en una situación de inconstitucionalidad. Como veremos más adelante, es esta la situación del Estado mexicano, al menos a partir de 1983.

En México el régimen salarial es discrecional, vertical, y autoritario. Ello se debe a que es el titular del Poder Ejecutivo Federal quien define de manera

* Agradezco al Lic. Juan Olguín Monroy su valioso apoyo en la recopilación y procesamiento de la información estadística. 1. Por ejemplo el primer párrafo del artículo 25 constitucional establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que..., mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”. 2. Entendemos por neoliberalismo el paquete de instrumentos de política económica sintetizados en el *Consenso de Washington* de 1989, aunque inaugurados por los gobiernos de Margaret Thatcher y Ronald Reagan a fines de la década de los setenta; orientados por el principio de que más mercado es siempre mejor que más Estado. Principio que no se compadece con operaciones financieras como el rescate bancario mexicano de fines de los noventa, (Fobaproa) donde las deudas privadas bancarias se socializaron como deuda pública y la “racionalidad de las fuerzas del mercado” brilló por su ausencia.



unilateral el aumento anual a los salarios mínimos, mismo que, a partir de 1977, año en que se inaugura la política de topes salariales vigente hasta hoy día, está determinado por la prioridad de mantener una estabilidad macroeconómica, bajo el falso supuesto del neoliberalismo en boga², de que son los salarios los responsables del aumento de precios³ y por ende, de la baja competitividad⁴.

Las instituciones que han dado vida a este régimen salarial son las siguientes:

1. El presidencialismo autoritario, que si bien ha sido acotado a partir de la alternancia política y la ausencia de mayoría absoluta en el Congreso de la Unión del partido en el poder, continúa conservando de manera unilateral una serie de decisiones sobre el mundo del trabajo, entre ellas la definición del salario mínimo, también la justicia laboral.
2. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM), cuyas bases constitucionales se encuentran en el tercer párrafo de la fracción VI del Artículo 123, y es la responsable de definir el salario mínimo.
3. El corporativismo sindical, un pilar del viejo régimen de partido de Estado que es posible gracias a la ausencia de libertad y democracia sindicales, lo cual impide la auténtica representatividad del interés de los trabajadores por parte de sus organizaciones.

En este artículo nos centramos en el análisis de la segunda de esas instituciones, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. En una primera parte presentamos la historia de los salarios mínimos en México; en la segunda parte caracterizamos la estructura, evolución y funcionamiento de la CNSM; para en una tercera parte analizar las consecuencias que la misma ha tenido sobre el bienestar de los trabajadores; en una cuarta parte argumentamos sobre la obsolescencia de la CNSM, para finalmente, en una quinta parte presentar la propuesta de un nuevo régimen salarial autónomo y transparente, y las instituciones que le darían vida.

I. Salario Mínimo Legal, un poco de historia

La historia del establecimiento del salario mínimo legal en México, va de la mano de la historia del país que se construyó gracias a la Revolución Mexicana de 1910, y cuyo proyecto de nación fue plasmado en la Constitución de 1917. En dicho proyecto, fue fundamental el programa obrero del Partido Liberal Mexicano dirigido por los hermanos Flores Magón, cuyas ideas daban vida al periódico *Regeneración* y a los clubes obreros que se sembraban en torno a las incipientes zonas industriales. *¡Ocho horas, cinco pesos!*⁵, fue la consigna de la Huelga de Cananea de 1906 que sintetizó el programa obrero de inicios del siglo XX: reducción de la jornada de trabajo y pago de un salario mínimo legal. Un año después, también bajo la influencia del magonismo, las Huelgas del Río Blanco en Veracruz, extenderían y profundizarían este programa obrero; pero en ambos momentos, la respuesta del gobierno de Porfirio Díaz sería la misma: la represión. En el primer caso con la colaboración de los *rangers* de Arizona, y en el segundo, con el uso de la fuerza bruta de los rurales de Díaz comandados por los jefes políticos de la zona. Tristemente famosa es la frase del dictador Díaz, quien al ser consultado sobre la insurrección de los trabajadores el día en que, por laudo presidencial, tendrían que regresar a laborar, envía un telegrama con el mensaje: *¡Mátenlos en caliente!* Así fue.

Diez años después de estos acontecimientos, y en plena efervescencia del movimiento revolucionario,

3. Quienes sostienen esta tesis olvidan diversas experiencias internacionales, y la del mismo México, pues durante el periodo de desarrollo estabilizador, el crecimiento del salario real fue de la mano de la estabilidad de precios.

4. No olvidemos que a partir de 1983, junto con las exportaciones, se coloca a la inversión extranjera como motor del crecimiento; y que el gancho para atraer esa inversión son los bajos salarios, lo cual genera una falsa competitividad pues no está basada en la agregación de valor. Sobre este principio véase a Reich, Robert, *El Trabajo de las Naciones*, Ed. Vergara, Buenos Aires/Madrid/México/Santiago de Chile/Bogotá/Caracas, 1993

5. Véase Garavito E., Rosa A., "Sindicalismo mexicano, ruptura del pacto social y los desafíos del siglo XXI (1906-2006)", en A. Covarrubias y V. Solís, *Un siglo de sindicalismo en México*, El Colegio de Sonora, Hermosillo Sonora, 2007.



los distintos ejércitos nombran a sus representantes para discutir lo que habría de ser el pacto social en cuyas bases se construyó el México moderno, es decir la Constitución de 1917. Del desarrollo de los trabajos de ese Constituyente podemos recoger el valioso testimonio de Pastor Rouaix⁶, hombre que gozaba de gran legitimidad y aprecio entre los diversos grupos revolucionarios, y quien llevaba la representación del entonces Jefe Máximo, Venustiano Carranza. En su excelente libro *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*⁷, Rouaix narra la manera en que los constituyentes tuvieron que desechar la propuesta inicial del constitucionalismo de que los derechos de los trabajadores quedaran alojados en el Artículo 5 de la Constitución de 1857, esto es el relativo a las garantías individuales.

Varias fueron las intervenciones que en el Congreso Constituyente se desarrollaron en torno a este punto. Destacaron por su radicalidad, las intervenciones de los diputados por Veracruz y por Yucatán, las que finalmente llevaron a la asamblea a crear el Título Sexto de la Constitución relativo al Trabajo y la Previsión Social. Fue el diputado Héctor Victoria del Partido Socialista Obrero de Yucatán, de 31 años de edad, quien, el 26 de diciembre de 1916 expuso en tribuna el contenido integral de los derechos que protegería el Artículo 123 constitucional: jornada máxima; salario mínimo; descanso semanal; higiene en el trabajo; convenios industriales; juntas de conciliación y arbitraje; prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y los niños; accidentes laborales; indemnizaciones; seguros; etcétera; para concluir diciendo: ...“creo que me he limitado a tratar el punto que me corresponde, ya que, como dije antes, *vengo con una credencial obrera*” (subrayado mío)⁸.

Con la inclusión del Artículo 123 constitucional, la de México fue la primera Carta Magna en el mundo que reconoció los derechos sociales de los trabajadores, para con ello dar vida a un pacto social guiado por el principio de que “no hay peor injusticia que tratar a los desiguales como iguales”; principio que dejaba atrás el que sostuvo la Constitución liberal de 1857, que concebía a la sociedad como la suma de individuos aislados e iguales entre sí. Partir de la desigualdad intrínseca en la relación capital-trabajo,

para colocar al Estado como árbitro de esa relación y tutelar el derecho del más débil, sin duda estableció las bases de una larga estabilidad social – que no significó ausencia de conflicto social –, además de que creó las condiciones para un desarrollo económico sostenido a lo largo de varias décadas del siglo xx⁹.

Así, el precepto del salario mínimo quedó establecido en el Artículo 123, fracción vi de la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente “...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”. En cuanto a los mecanismos para su fijación, el Constituyente de 1917 dispuso, en la fracción ix del propio Artículo 123, que ésta se haría por Comisiones Especiales de Salarios Mínimos de carácter municipal, que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, mismas que deberían instalarse en cada estado.

Esta norma constitucional del salario suficiente, no será reglamentada formalmente sino hasta 1931, con la expedición de la Ley Federal del Trabajo (LFT), producto tanto de la institucionalización de los procesos sociales iniciada por Plutarco Elías Calles, como de las luchas obreras protagonizadas por la Casa del Obrero Mundial; la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM); la Confederación General de Trabajadores (CGT); los sindicatos católicos; el Bloque Obrero Campesino (BOC) y la Confederación Sindical Unitaria de México

6. En ese entonces Pastor Rouaix era Secretario de Fomento, Colonización e Industria, con licencia del gobierno del presidente Venustiano Carranza.

7. Ing. Pastor Rouaix, *Génesis de los Artículos 27 y 123 constitucionales*, El Colegio de la Frontera Norte y El Colegio de Chihuahua, México, 2010, edición facsimilar

8. Pastor Rouaix, *op. cit.* pp 62-63 y García Cantú, Gastón, *El Socialismo en México, Siglo XIX*, Ediciones Era, México 1969, p.133.

9. De 1940 a 1980, la tasa media de crecimiento anual del Producto Interno Bruto fue mayor al 6 por ciento. Véase Juan Carlos Moreno-Brid y Jaime Ros Bosch, *Desarrollo y Crecimiento en la Economía Mexicana, Una perspectiva histórica*, FCE, México, 2010, p. 341.



(CSUM) – expresión sindical del Partido Comunista Mexicano –; así como las importantes luchas de los sindicatos independientes, ubicados en sectores claves de la economía; electricistas, ferrocarrileros, petroleros y mineros; que sin proponer un plan integral al conjunto de la clase trabajadora, tuvieron una importante influencia en el movimiento obrero, principalmente en la reglamentación legal del Artículo 123 Constitucional.

A pesar del contenido progresista de la Ley Federal del Trabajo, y de que habían transcurrido casi quince años desde la aprobación del Artículo 123 constitucional, ésta expresaba todavía la dispersión regional que caracterizaba a la incipiente clase trabajadora mexicana. La permanencia de las mencionadas comisiones especiales municipales, significaba la atomización social y política de la clase trabajadora, que se traducía en la existencia de más de 2000 comisiones, y por tanto de una cantidad igual de salarios mínimos. Desde entonces, estas comisiones estaban definidas como tripartitas, característica que hasta la fecha observa el sistema de salarios mínimos vigente, al menos en su expresión jurídica.

Así, la formalización de las negociaciones del salario mínimo, era tan dispersa como el mosaico político del país, y el carácter tripartita de estas negociaciones se constituía como medio que permitía avalar y legitimar la política salarial, parte fundamental de la política laboral de los regímenes posrevolucionarios.

II. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, estructura y funcionamiento

Más tarde, el desarrollo económico del país y de la misma clase trabajadora, obligaron a centralizar las decisiones sobre política salarial y a unificar los salarios mínimos por regiones geográficas. Es así como en 1962, durante el gobierno de Adolfo López Mateos se crea la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CNSM). Esta reforma estableció que: “Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, y serán sometidas a su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales”. (Artículo 123 Constitucional, Fracc. VI).

Este sistema se modifica en 1986 con la desaparición de las Comisiones Regionales, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986; la cual fortalece aún más el centralismo de la CNSM, reforma aún vigente.

En la actualidad, la fracción VI del Artículo 123 constitucional establece la existencia de los salarios mínimos generales y profesionales, así también define el carácter y significado del salario mínimo general, y establece el mecanismo mediante el cual estos se determinan. Por su parte los Artículos 94, 95, y 96 de la Ley Federal del Trabajo vigente, establecen el carácter tripartito de la CNSM, las comisiones especiales de carácter consultivo de la misma, y la facultad que esta tiene para definir las áreas geográficas en las que regirán los distintos salarios mínimos generales. En el siguiente recuadro, se presentan las principales normas jurídicas que dan sustento a la CNSM, espacio institucional que aplica las reglas del juego para la determinación del sistema de salarios vigente.

La subordinación de la CNSM al Poder Ejecutivo

Es en el Capítulo VI del Título 11 de la Ley Federal del Trabajo, donde se despliega la estructura de la CNSM. Su carácter totalmente dependiente del Titular del Poder Ejecutivo Federal se documenta con dos preceptos legales:

1. El Presidente de esta Comisión – que lo es del Consejo de Representantes, máxima autoridad de la misma –, es nombrado directamente por el Presidente de la República (Artículo 551 de la LFT).
2. El Consejo de Representantes se integra de manera tripartita con la representación del gobierno y con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes sindicalizados y de los patrones. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) hace la convocatoria necesaria para el nombramiento de los integrantes, y si ésta no fuera atendida, será la misma STPS quien realice la designación (Artículo 554 de la LFT).



Recuadro 1

Normas constitucionales y legales sobre el salario mínimo

El concepto: Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. (Artículo 123 constitucional, fracción VI, segundo párrafo)

Artículo 90: Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores. (LFT, artículo 90)

La institución que los determina: Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. (Artículo 123 constitucional, fracción VI, tercer párrafo)

La estructura de la CNSM: Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. (LFT, artículo 94). El carácter tripartito de la CNSM: La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley. (LFT, artículo 95)

La división geográfica de los salarios mínimos: La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios. (LFT, artículo 95)

En 1962 se establecieron 111 zonas salariales con un criterio fundamentalmente geoeconómico; es decir, en la definición de las zonas influyeron sobre todo las diferencias en las condiciones geográficas y de recursos naturales que según los técnicos de ese tiempo definían a su vez distintas zonas económicas. Los problemas que ocasionaba en la revisión salarial la organización de 111 Comisiones Regionales y la negociación atomizada de salarios, además del proceso de igualación en el costo de la vida por zonas debido a la mayor influencia del sistema comercial y de transporte, dieron por resultado que en los últimos 50 años, estas zonas fueran reducidas a 2 en noviembre de 2012, pasando por 109; 89; 86; 8; 5; y 3.

Los tipos de salarios mínimos: Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. (Artículo 123 constitucional, fracción VI, primer párrafo)

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas. (LFT Artículo 91). Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales. (LFT, Artículo 92)

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación. (LFT, Artículo 93) A diferencia de las áreas geográficas que se han reducido de 111 hasta quedar en 2, los salarios profesionales han seguido un movimiento pendular, primero hacia su ampliación y después a su reducción. La primera vez que se fijan salarios mínimos profesionales es en 1966-67 para 12 oficios o trabajos



especiales, éstos se convierten en 25 en el bienio 1968-69; 36 oficios en el bienio 1970-71; 65 en el bienio 1974-75; 80 en 1976; y 86 oficios o profesiones a partir de 1980; para quedar en 67 en la actualidad. De esto podemos concluir que si bien se reconoce la homogeneización geográfica de la clase trabajadora, se institucionalizan y se amplían las diferencias profesionales, para en un movimiento pendular, reducirse de nuevo. Para defender su nivel de vida, esto obliga al trabajador a una mayor vigilancia en estos procedimientos a través de sus organizaciones sindicales, cuando las tenga, u organizándose en sindicatos cuando éstos no existan. El peligro de este proceso es el de dirigir la política de diferenciación de categorías profesionales sólo desde el punto de vista patronal, con la consigna de “divide y vencerás”, dificultando de esta manera la acción unitaria de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Salario rural y urbano: La diferencia salarial entre trabajadores del campo y trabajadores de la ciudad queda eliminada a partir de 1981. Esta eliminación obedece a una política de disminuir la atracción que ejerce la migración de los trabajadores del campo hacia zonas urbanas. Otro elemento de esta igualación es el reconocimiento de que tanto el trabajador del campo como el de la ciudad, sólo cuentan con la venta de su fuerza de trabajo para subsistir y no como establecía el Artículo 99 de la LFT de 1931: “Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a la habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas, que disminuyan el costo de la vida”. Actualmente y desde décadas atrás, tan proletario es un trabajador de la ciudad como uno del campo.

Fuentes: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Federal del Trabajo*

En un país como México, en el cual persiste la ausencia de libertad y democracia sindicales, tanto en las organizaciones de los trabajadores como de los patronos, la representatividad de los mismos en una comisión de carácter tripartito como es la CNSM, en realidad deja en manos del gobierno la definición de los salarios mínimos, mediante las decisiones verticales del Presidente de la República. Así, el sistema de los salarios mínimos va configurando el monopolio de representatividad de las centrales sindicales y con ello la consolidación del corporativismo del Estado mexicano, el que legitima la definición de la política salarial del Poder Ejecutivo, sin contrapeso alguno.

Los órganos y mecanismos técnicos de definición del salario mínimo

Además del Consejo de Representantes, la CNSM está integrada por una Dirección Técnica, cuyas atribuciones más importantes son estudiar y proponer al Consejo de Representantes las modificaciones de las áreas geográficas en las que se divide la república mexicana en términos de salarios mínimos; así como “Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos” (Artículo 561 de la LFT).

Por su relevancia, detengámonos en esta segunda atribución. Los elementos técnicos más importantes que tendrían que considerarse para definir el salario mínimo, son el contenido y extensión de una canasta básica, el cálculo del aumento de precios que impacta la compra de dichos componentes, y el periodo de la definición de los nuevos salarios mínimos. La Constitución no define cuánto debe ser el salario mínimo, pero sí establece que deberá ser “suficiente” para cumplir con las necesidades normales de la familia obrera. Cuánto es necesario para satisfacer dichas necesidades normales depende, entre otras cosas, de los precios de las mercancías que otorguen una vida digna y de calidad a la familia obrera.

Es importante recordar, que el trabajador recibe un *salario monetario o nominal*, mientras que su nivel de vida se expresa en el *salario real*, es decir, en lo que efectivamente puede comprar con su salario nominal y de acuerdo con los precios de las mercancías de su canasta básica. De ahí que sea fundamental la definición de la canasta básica de los trabajadores, que se utiliza para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que sirva para deflactar, esto es para medir en términos reales lo que el salario monetario puede comprar en relación a un año base.



¿Qué dice la LFT sobre los componentes de esta canasta básica? Lo que podemos observar es que mandata a la Comisión Técnica a algo tan vago e insuficiente como: “realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

- a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.” (Artículo 562 de la LFT)

Salta a la vista la ausencia del importante renglón de salud y de otro no menos importante, como son los artículos de higiene personal y de limpieza doméstica. Por otra parte, – teóricamente – la Dirección Técnica tendría que detallar los componentes de esa canasta básica y hacer el levantamiento de los precios de los mismos con una periodicidad al menos mensual, en los lugares de abastecimiento de los trabajadores asalariados; para, con la combinación de ambos elementos – precios y productos – calcular la evolución del costo de la vida a través de un Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo a un año base. Sin embargo, en los hechos, lo que la Dirección Técnica entrega al Consejo de Representantes, es el dato del aumento de precios anual calculado – hasta 2010 – por el Banco de México, y a partir de ese año, por el Instituto de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Al respecto, es muy importante destacar el vacío técnico con el que opera la CNSM para la definición de los salarios mínimos, su más importante función. Este vacío, junto con la ausencia de representatividad de los integrantes del tripartita Consejo de Representantes, convierte a dicha Comisión en un gran “elefante blanco” que tendría que sustituirse por una nueva institución auténticamente protectora del nivel de vida de los trabajadores.

Por otra parte, hasta 1987, año en que el gobierno inaugura la era de los pactos económicos en

México¹⁰ con la participación de todos los sectores sociales, – a excepción de los banqueros –, la inflación considerada para la definición del nuevo salario mínimo legal era la acumulada en el año anterior (inflación *ex post*); y desde entonces y con el principio de la indexación de los salarios para supuestamente abatir las fuerzas inerciales de la inflación, se inaugura la práctica, hasta ahora vigente, de definir el aumento salarial de acuerdo con la inflación *ex ante*, es decir la pronosticada por el gobierno y publicada en el documento de Criterios de Política Económica, que acompaña al paquete del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación y la Ley de Ingresos que anualmente envía el Ejecutivo al Poder Legislativo.

Huelga decir, como lo ilustraremos más adelante, que los asalariados en México han sufrido una pérdida enorme en sus niveles de vida, ya sea mediante el cálculo del aumento salarial con la inflación *ex post*, que con el cálculo de la inflación *ex ante*. En el primer caso, aparte de lo poco confiable de un Índice Nacional de Precios elaborado por la institución que tiene dentro de sus responsabilidades la estabilidad de precios – el Banco de México –, que entonces fungía como juez y parte en dicho cálculo; los trabajadores sufrían una pérdida de su poder adquisitivo, aún en el caso en que el aumento se hubiese otorgado en el justo monto del aumento de precios, ya que operaba el efecto retardo, es decir el aumento del salario se aplicaba después de que los trabajadores habían absorbido, primero por dos años y después por un año, el aumento de los precios

10. Cinco años después de haber iniciado las políticas de ajuste económico, esto es de sacrificio para la población, en términos de caída de empleo, salarios, gasto social; en diciembre de 1987 la economía mexicana registraba una tasa anualizada de inflación del 461.4%, y la deuda nacional representaba el 94.8% del PIB. Estaba a punto de caerse en una situación de hiperinflación. Fue en ese mes que se estableció el Pacto de Solidaridad Económica que inauguró la época del pactismo en México, es decir una política económica en donde el corporativismo de las organizaciones sociales le permitió al gobierno acordar los precios fundamentales de la economía, entre ellos el salario real, siempre a la baja. Véase Enrique Cárdenas, *La política económica en México, 1950-1994*, Ed. FCE y CM, México, 2003, capítulo V.



de los bienes y servicios consumidos. Sin embargo, la consideración de la inflación *ex ante*, así como la definición del INPC por parte de una institución autónoma del Poder Ejecutivo como es el INEGI, no ha sido una buena noticia para los trabajadores, pues de manera recurrente y sistemática, la inflación acumulada en el año termina siempre siendo mayor a la inflación pronosticada por el gobierno, sobre todo hasta 1999, lo cual ha repercutido en el deterioro del poder adquisitivo del salario.

De estas reflexiones salta a la vista la importancia de varios elementos a considerar para el cálculo del aumento salarial que se debe otorgar para que los trabajadores no sufran deterioro en sus niveles de vida:

1. La definición de los componentes de la canasta de consumo del sector de asalariados.
2. El levantamiento de los precios de los bienes y servicios que integran dicha canasta.
3. La periodicidad con la que se otorgan los aumentos al salario mínimo.

La confluencia de estos factores determina la evolución del salario real, que, como decíamos párrafos atrás, a diferencia del salario monetario o nominal, mide la capacidad de compra de este ingreso en relación a la que tenían los trabajadores en el año considerado como base para el cálculo del aumento de los precios. Por lo tanto estos elementos técnicos, los tomaremos en cuenta en la cuarta parte de este ensayo, es decir la correspondiente a la presentación de la propuesta de un nuevo régimen salarial.

Por su parte, la evolución en la periodicidad de la definición del salario mínimo legal, nos habla también de la obsolescencia de la CNSM para proteger el nivel de vida de los trabajadores. Veamos. En un inicio, la fijación de este salario se hacía bianualmente; después, la reforma al Artículo 570 de la LFT, por el decreto del 27 de septiembre de 1974 en vigor a partir del 1º de enero de 1975, señalaba: “Los mínimos se fijarán cada año a regir el primero

de enero del año siguiente”. Después, en octubre de 1982, se presentó en la Cámara de Senadores una iniciativa elaborada por los representantes obreros, que contiene reformas y adiciones al mencionado Artículo 570 de la LFT, para que: “A solicitud de sindicatos, federaciones, confederaciones, patronos o la Secretaría del Trabajo, los salarios mínimos pueden ser aumentados conforme al costo de la vida, sin esperar su fijación anual como ahora ocurre”. Esta iniciativa de Ley fue aprobada a finales de diciembre de 1982. Así, a partir de enero de 1983 la CNSM puede reunirse para revisar los salarios cuantas veces lo considere necesario, previa petición de los interesados.

Esta atribución que le fue conferida a la CNSM, a partir del embate del acelerado crecimiento de los precios, nos habla de que su diseño fue relativamente adecuado para periodos de estabilidad. Por otro lado, las veces necesarias, a petición de los interesados, no significa la aprobación de un mecanismo automático de fijación de salarios, pues no elimina el carácter discrecional de las decisiones en la materia, y tampoco logra la eficacia necesaria para la protección del salario.

Por lo anterior, podemos afirmar que la confluencia tanto del control político de la CNSM por el Poder Ejecutivo, como del vacío técnico de esta Comisión para la adecuada definición del salario mínimo, hacen de la misma una institución obsoleta en el conjunto de las que, inspiradas en el espíritu del Constituyente de 1917, deberían de funcionar para la protección del bienestar de los trabajadores, y para el establecimiento del círculo virtuoso que detone el tan necesario desarrollo económico del país.

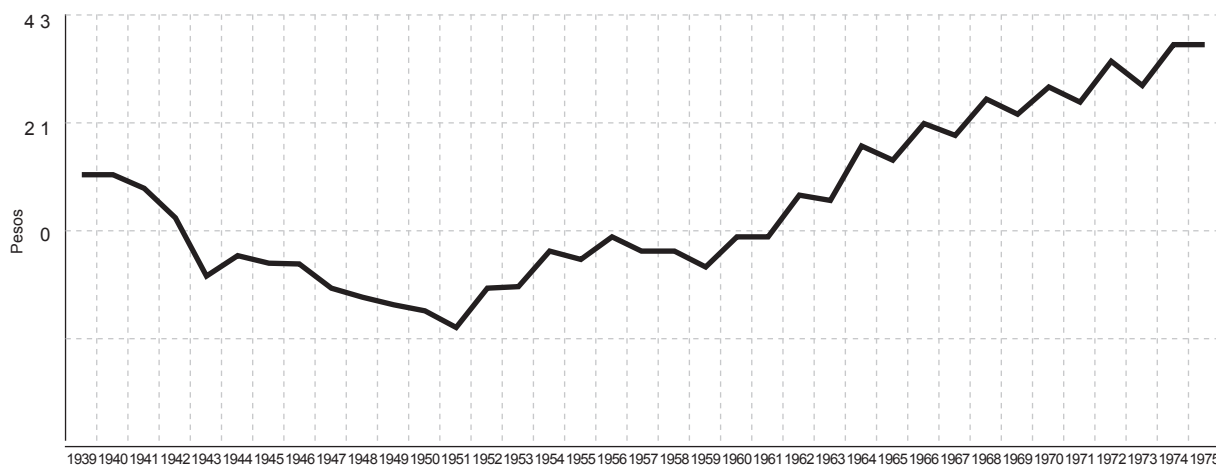
III. Las consecuencias del régimen salarial vigente sobre el nivel de vida de los trabajadores

La mejor manera de evaluar la idoneidad y eficacia del régimen salarial para la protección del nivel de vida de los trabajadores, es analizar la evolución histórica del salario mínimo real. El análisis de estas consecuencias lo hacemos en dos partes. En primer término para el periodo 1934-1975 a precios de



Gráfica 1

Salario mínimo real (1939-1975). Pesos de 1939



Fuente: Elaboración propia con datos de CNSM, Banco de México e INEGI.

Cuadro 1

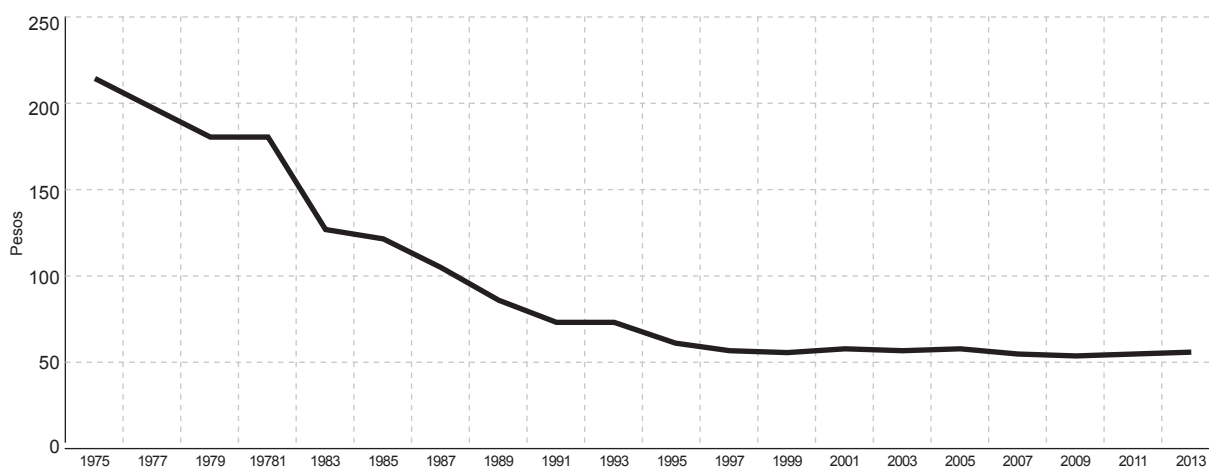
Salario Mínimo Real (1973-2013). Pesos de 2010

Año	Salario Real	Año	Salario Real	Año	Salario Real	Año	Salario Real	Año	Salario Real
		1980	181.28	1990	79.48	2000	55.47	2010	55.77
		1981	183.45	1991	76.05	2001	55.79	2011	56.15
		1982	161.13	1992	72.56	2002	56.18	2012	56.22
1973	191.52	1983	134.97	1993	71.45	2003	56.16	2013	56.81
1974	176.00	1984	127.00	1994	71.46	2004	55.93		
1975	179.92	1985	123.89	1995	62.24	2005	56.20		
1976	213.86	1986	113.50	1996	57.48	2006	56.40		
1977	205.65	1987	106.64	1997	56.80	2007	56.36		
1978	202.25	1988	93.35	1998	57.04	2008	55.76		
1979	192.39	1989	87.64	1999	55.18	2009	55.40		

Fuente: Elaboración propia con datos de CNSM e INEGI. Nota: Corresponde al salario mínimo general promedio



Gráfica 2

Salario mínimo real (1975-2013). Pesos de 2010

Fuente: Elaboración propia con datos de CNSM, Banco de México e INEGI. Nota: Corresponde al salario mínimo general promedio

1939; y en segundo término para el periodo 1975-2013 a precios del 2010¹¹.

Periodo 1939-1976

Una vez institucionalizado el gran pacto social plasmado en la Constitución de 1917, tuvieron que pasar algunos años para que el reconocimiento de los derechos sociales de los trabajadores se tradujera en mejoría de sus condiciones de vida. Pero la mejoría se registró. Medida por el crecimiento del salario mínimo real, la experiencia fue que de 1939 a 1951 este ingreso sufre un deterioro del 64% a precios de 1939, pero a partir de 1952, registró una recuperación ininterrumpida hasta alcanzar en 1964 el nivel histórico más alto que había tenido en 1939; y a partir de ahí seguir creciendo hasta enero de 1976 (gráfica 1). La historia salarial posterior a ese año es muy conocida, es el tobogán que se detiene apenas en 1999, sin embargo ello no ha significado su recuperación, sino simplemente su estancamiento.

El ciclo anteriormente descrito implicó veinticinco años de recuperación del nivel histórico de 1939, lo que significa que los jóvenes de la década de los

60 pudieron gozar del nivel de vida de sus padres¹² – doce años de caída y trece de recuperación –, y a partir de ahí se registraron veinticinco años más de ganancia neta para los asalariados, mismos que corresponden al llamado milagro económico mexicano; si bien al final de ese periodo con serios problemas de estabilidad y de fuentes de financiamiento sano, aún con tasas de crecimiento del PIB mayores al 6 por ciento anual.

Estos resultados ilustran con claridad que el régimen salarial aún vigente, fue adecuado para la mejoría

11. Utilizamos dos años base con el objetivo de lograr una visión histórica de los ciclos del salario mínimo real en nuestro país, de manera que la lejanía en el tiempo no afecte la medición del fenómeno. Por otra parte, el segundo periodo que toma como base el INPC de 2010, incorpora los datos de un organismo autónomo como es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el cálculo de la inflación, mientras que en el periodo anterior esta medición la realizaba el Banco de México.

12. Y ello nos habla del carácter eminentemente político de los movimientos estudiantiles de esa década; mejorar el nivel de vida permite avizorar nuevos horizontes ... ¡incluso tomar el cielo por asalto!



del poder adquisitivo de los asalariados, mientras la estrategia de crecimiento de entonces estuvo basada en el fortalecimiento del mercado interno. El carácter discrecional de dicho régimen, fue propicio para conciliar una política de crecimiento económico con una política de crecimiento de los salarios, cuyo resultado fue el notable desarrollo económico de la época, es decir crecimiento con inclusión social. Para los trabajadores, el problema de ese régimen discrecional se presenta, cuando por decisión del gobierno, y como parte de su nueva política económica, se dejan caer los salarios de manera deliberada, pues en el nuevo modelo adquieren el carácter de variable de ajuste, y se hace nugatorio el derecho constitucional a percibir el ingreso suficiente para lograr una vida digna para el trabajador y su familia. De este violento cambio hablan los datos y reflexiones siguientes.

Periodo 1976-2013

Como puede observarse en el cuadro del Salario Mínimo Real, y en la gráfica 2, después de que en 1976 el salario mínimo alcanzara su punto más alto, este inicia un proceso de deterioro que se detiene a finales de la década de los noventa, para estancarse, sin que hasta ahora inicie su recuperación. En conjunto, este largo periodo de 37 años, ha significado que los trabajadores han sufrido la disminución del poder de compra en 72.4% del valor que el salario tenía en 1976, medido a precios de 2010. Dicho de otra manera, los trabajadores han donado casi las tres cuartas partes de su ingreso para el proceso de acumulación capitalista.

Lo anterior significa que para recuperar el poder adquisitivo que tenían en 1976, el salario mínimo actual tendría que aumentar 3.62 veces; es decir, en lugar de actualmente percibir 64.76 pesos diarios en la zona A, este salario debería ser de 234.43 pesos diarios, y en la zona B, en lugar de 61.38 pesos diarios, el salario debería ser 222.19 pesos diarios. Sobra decir que este valor perdido de los salarios no se ha esfumado, sino que ha ido a parar a las arcas del capital. Un buen indicador para medir este fenómeno, es el porcentaje que los salarios representan dentro del PIB: Según datos de INEGI, de 1976 a 2008 ese porcentaje cayó de 40%

a 27% del PIB, esto es una pérdida de 13 puntos porcentuales de la masa de riqueza nacional. No en balde, a partir de 1994 México es uno de los países con mayor concentración de ricos registrados en la revista *Forbes*, y con el dudoso privilegio de tener entre sus habitantes al hombre más rico del mundo.

Por otro lado, si la pérdida del salario mínimo real la medimos en términos de tiempo trabajado, esta es equivalente a que los asalariados hayan regalado 26.8 años de trabajo en ese periodo, o lo que es lo mismo: habría bastado que trabajaran 10.2 años con el salario de 1976 para obtener el mismo nivel de vida. Resulta entonces, que si los jóvenes de la década de los sesenta pudieron recuperar el nivel de vida de sus padres y superarlo durante doce años más, en términos salariales, los jóvenes de las décadas de los ochenta, noventa, y primera década del milenio, sólo tienen historias tristes para contar.

Las cifras de las que damos cuenta se dicen rápido, sin embargo, sus consecuencias son graves y profundas, valoradas en diversas dimensiones. Entre otras, tenemos que el desgaste que los trabajadores mexicanos han sufrido por este deterioro, ha sido también el terreno fértil para la migración hacia EUA con la pérdida de vidas resultante de la política anti migratoria de ese país; ha sido también suelo propicio para el crecimiento de la delincuencia organizada, la que ha encontrado en los grandes contingentes que reciben estos salarios de miseria, la fuente de contratación de sicarios y otros asalariados en su larga cadena de producción y distribución de drogas y otros “productos” de esa delincuencia organizada, como los secuestros.

Una caída tan estrepitosa y profunda como la que se dibuja en la curva del salario mínimo real en el periodo analizado, va también a cuenta de la distorsión de valores para una convivencia pacífica y civilizada, distorsión que además del menosprecio por la vida, implica también el desdén por el acceso a mejores niveles de educación. En suma, el daño social que este sistemático y constante maltrato salarial ha ocasionado, es semejante a la gravedad de los efectos generados en el ámbito económico: estrechez del mercado interno, tasas insuficientes de inversión, empleo y Producto Interno Bruto; sin olvidar la



ausencia de real competitividad que significan los salarios de miseria.

No obstante, hay quienes menosprecian las consecuencias del deterioro del poder adquisitivo del salario mínimo legal, porque argumentan que un porcentaje muy bajo de la población ocupada recibe este tipo de salarios. No obstante, la población ocupada que percibe el salario mínimo no es despreciable. Según INEGI, al 2010, el 11.3% de dicha población, estaría recibiendo ese salario, lo que en términos absolutos equivale a 4 millones 950 mil trabajadores¹³. Ciertamente una cantidad significativa.

Por otro lado, si tomamos en cuenta la distribución del ingreso de la población ocupada total¹⁴, medida en cantidad de salarios mínimos, resulta que aproximadamente el 67% de esa población recibe menos de 3.62 salarios mínimos; es decir, menos de la cantidad necesaria para tener el nivel de vida más alto en su historia salarial (1976), lo cual la coloca en una situación de inconstitucionalidad de acuerdo a la fracción VI del Artículo 123. Estos salarios inconstitucionales, y la sobreexplotación¹⁵ que ellos definen, colocan a ese 67% de la población ocupada dentro del sector de la sobrepoblación relativa; población que está dispuesta a contratarse en niveles de salario y condiciones de trabajo, por debajo de las que en promedio tienen otros sectores de asalariados y/o fuera de la norma legal. Con ello se recrea el círculo perverso de generar empleos por debajo de los niveles que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) califica como trabajo decente.

Pero además, el salario mínimo legal es importante, no sólo por la cantidad de trabajadores y sus familias que de él dependen, sino también porque el comportamiento de esta percepción mínima legal, determina a su vez el comportamiento del abanico salarial, esto es de las diferencias de ingresos entre los trabajadores, y por ende incide, de manera determinante, en la distribución del ingreso entre los hogares. Por otra parte, en tanto este salario es el eje en torno al cual gira el resto de los salarios, difícilmente se podría recuperar el ingreso de los diversos salarios contractuales, sectoriales y profesionales, si el salario mínimo no inicia su recuperación sostenida.

Las fases del periodo de deterioro salarial

Primera fase (1977-1982)

Estos seis años corresponden al inicio del deterioro del salario mínimo real de una fase histórica de 37 años que aún no concluye. Corresponden al período de las fuentes de financiamiento insano de la economía mexicana que se basaron en el déficit público, la deuda externa, el derroche de la renta petrolera, y el inicio del deterioro del salario real a través de la política de fijación de los topes salariales que aún sigue vigente.

Segunda fase (1983-1987)

En primer término, es notable la caída de 30 puntos porcentuales en 1983 y la acelerada pendiente que va hasta 1987. Esta segunda fase corresponde al inicio del nuevo patrón de acumulación. Recordemos que el sexenio de Miguel de la Madrid, 1982-1988, fue un periodo de crecimiento cero, y que durante 1983 el PIB cayó 4.2 por ciento. Los desorbitados endeudamientos externos de los sectores público y privado, colocaron una presión sobre las finanzas públicas del orden del 14.5% del PIB sólo en ese año¹⁶. De acuerdo a la gráfica, en ese sexenio el salario mínimo real perdió 48.7% de su valor, casi

13. A partir de finales de la década de los setenta la tasa de migración aumentó para alcanzar el nivel que tuvo durante el periodo revolucionario en México de 1910 a 1920. Así los trabajadores han vivido la caída salarial y del empleo, en los mismos términos en que lo hizo la población a inicios del siglo XX: como una guerra. Véase, Garavito E. Rosa Albina, y Torres Baños, Rino, "Migración e impacto de las remesas en la economía nacional", *Análisis Económico*. 41, segundo cuatrimestre de 2004, DCSH, UAM-A.

14. Las tabulaciones de INEGI no permiten conocer el dato exacto de la población, ocupada con este ingreso; el cálculo que aquí se presenta se hace bajo el supuesto de que el estrato de 1 a 2 salarios mínimos se distribuye homogéneamente. http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=enoe_po

15. Entiendo por sobreexplotación la contratación de fuerza de trabajo por debajo de la norma legal y/o de las condiciones medias de contratación del sector económico o rama de la producción.

16. Véase Enrique Cárdenas, *La política económica en México, 1950-1994*, Ed. FCE y CM, México, 2003, pp. 122-123.



la mitad del que tenía al colapsarse la etapa anterior de acumulación. Evidentemente se trató de una violenta reestructuración de los precios relativos entre trabajo y capital, por lo demás una de las dimensiones más importantes del llamado cambio estructural inaugurado en ese periodo. La tesis del gobierno de De la Madrid, de que “es necesario que los precios suban para que los precios bajen”, partía del diagnóstico de la existencia de una economía ficticia, al cierre de 1982. Las consecuencias de la liberalización de precios de la mano de la contención salarial, no se hicieron esperar.

Pero, además de esta abrupta caída del salario mínimo real, en ese período se registró también una disminución de la dispersión salarial¹⁷. Del análisis de Dávila, se desprende que hasta 1988 el abanico de los salarios se cerró de forma notable, de manera que la tendencia decreciente del salario mínimo que se profundiza después de 1983 arrastra al resto de los salarios, con la consecuente reducción de la dispersión salarial. Dicha homogenización expresa la capacidad del capital – apoyado por supuesto por la correspondiente política laboral y salarial del Estado –, para que el mundo de los salarios acompañe en su descenso al salario mínimo legal, esto es abatir el precio de la fuerza de trabajo en todos los sectores productivos, de manera que su valor medio se reduzca. De esta manera se logra imponer una nueva norma social a los salarios, un precio muy distante de su valor y muy por debajo de la norma establecida en el pacto social que se plasmó en la Constitución de 1917, precisamente en el Artículo 123.

Esta nueva realidad no habría cristalizado de manera tan contundente si el Estado no hubiese manipulado la determinación del salario mínimo legal hacia su disminución continua. Recuérdese que estamos en la etapa en la que se han liberalizado los precios de todas las mercancías y servicios, – incluyendo el precio del dinero, la tasa de interés – todos los precios menos el de la fuerza de trabajo, el que desde la segunda mitad de la década de los setentas se rige por los topes salariales

Así, de manera deliberada el Estado promueve, vía su política salarial, que en los diversos sectores

de la producción se generalice el fenómeno de la sobreexplotación en el nivel de la circulación, lo cual equivale a un aumento de la tasa de plusvalía sin que el capitalista haya innovado los procesos de producción para hacer al trabajo más productivo, ello ha significado una excelente palanca de acumulación; sin la expansión que en otras modalidades de desarrollo capitalista se ha registrado en el desarrollo de las fuerzas productivas. Por supuesto, ello no significa que en ciertos sectores y en las empresas de punta no se hayan dado procesos de innovación¹⁸, lo que aquí se subraya es que aún en ausencia de estas mejoras productivas, el capital en su conjunto tuvo el privilegio de accionar una poderosa palanca de acumulación en términos de la expropiación del valor de la fuerza de trabajo en la esfera de la circulación.

Tercera fase (1987-1994)

El tercer sub periodo en la trayectoria del salario mínimo real va de 1987 a 1994. En 1988, el salario mínimo registra otra fuerte caída, en este caso de 18.3 puntos porcentuales en sólo un año. El antecedente inmediato de este fuerte deterioro fue el estallamiento de la burbuja especulativa en la Bolsa Mexicana de Valores, que llevó a una nueva devaluación y a un crecimiento de precios que estuvo a punto de dispararse hacia la hiperinflación. La etapa inaugurada en diciembre de 1987 con la aplicación del Pacto de Solidaridad Económica, significó otro duro golpe para los salarios. A ello contribuyó la llamada política de indización de la economía que generó la modalidad de determinar los salarios mínimos, como mencionamos párrafos atrás, ya no de acuerdo a la inflación *ex post* sino de acuerdo a la inflación *ex ante*. Huelga decir que en todos los años la inflación proyectada ha sido mayor que la registrada con el consecuente deterioro del

17. Dávila Ibáñez, Hilda Rosario, “Distribución del ingreso en México, 1984-1996”, en *La política Económica y Social de México en la Globalización*, Villarreal Diana (compiladora) UAM-X y Porrúa Editores, México, 2000.

18. (López G., Julio, “El empleo durante las reformas económicas” en Clavijo, Fernando (compilador) *Reformas Económicas en México 1982-1999*, FCE Lecturas 92, México, 2000.



salario real¹⁹. Controlar los factores inerciales de la inflación de ese periodo significó la apertura de un nuevo ciclo de caída del salario real.

Por otra parte, y a diferencia del sub periodo anterior, la coyuntura de 1987 abre un periodo de crecimiento de la dispersión salarial²⁰. La necesidad de despegar la trayectoria salarial respecto del mínimo legal era evidente – sobre todo para el caso de las manufacturas – si se pretendían otorgar alicientes al crecimiento de la productividad y por ende a la competitividad del sector externo.

Posteriormente, a partir del año 2000 es el salario promedio de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (promedio de los salarios del sector formal) el que logra niveles por encima del resto de los salarios, e incluso supera a las remuneraciones medias de la industria manufacturera. Es decir, respecto al período anterior, el fenómeno de la dispersión salarial continúa, involucrando en diversos grados al mundo de los salarios.

Cuarta fase (1995-1999)

La crisis de 1995 inaugura un periodo que para los trabajadores significa un nuevo despojo del poder adquisitivo de sus salarios. En este el impacto de dicha crisis sobre los salarios mínimos, es menos devastador que para el resto de los salarios, por la sencilla razón de que veinte años después de iniciado su deterioro, una vuelta de tuerca más, de la magnitud de la sufrida en 1983 o 1987, habría significado el absurdo de que se llegara a salarios negativos: ¿pagar por trabajar?

Por otra parte, es necesario recordar que la naturaleza financiera de la crisis de 1995, golpeó fundamentalmente a los pequeños y medianos propietarios del campo y la ciudad que habían caído en cartera vencida. La voracidad bancaria y financiera cumplió con la función de expropiar valor, ya no a los trabajadores de salario mínimo, sino a quienes habían logrado incrementar su patrimonio y por tanto habían sido sujetos del crédito bancario. Ello no significa, como vimos líneas arriba, que otros sectores de asalariados no hayan visto de nuevo caer – y de manera importante – su poder adquisitivo²¹.

Además, no podemos perder de vista que el deterioro del salario real equivale a un aumento de la tasa de explotación en la esfera de la distribución, en tanto se trata de una apropiación de la clase capitalista de una parte del valor del tiempo socialmente necesario para la reproducción de la fuerza de trabajo. Esta apropiación es una fuente importante de valor para la recuperación de la tasa de ganancia²². En otros términos, equivale a un aumento del fondo de acumulación del capital en detrimento del fondo de consumo obrero. El valor del fondo de consumo obrero se determina por una norma social de consumo que a su vez está plasmada en las relaciones jurídicas establecidas en la Constitución, romper con esa norma significa romper el pacto social plasmado en la misma.

Si en el proceso de trabajo y de producción se establece una relación de equivalentes, pues el supuesto con el que se trabaja es que los valores sociales de las mercancías correspondan a sus precios; lo que realmente ha sucedido es que además de la explotación generada en ese proceso, en el nivel de la distribución la expropiación de parte del fondo de consumo obrero es un robo. Y ese robo constituye parte del fenómeno de la sobreexplotación de la fuerza de trabajo característico del patrón de acumulación actual.

19. En los años 1983-1986 y en 1995, la diferencia porcentual entre la inflación ex ante y la inflación ex post oscilaron entre 48% y 1200%. Véase Valencia Lomelí, Enrique, “El salario como factor de competitividad” en Valencia L. (coordinador) *¿Devaluación de la Política Social?*, Red Observatorio Social, México, 1996.

20. Dávila, *op. cit.*

21. En términos financieros y según algunos datos recientes, la crisis hoy en curso indica que los fraudes de grandes estafadores como Madoff y Stanford está afectando en México – como en otros países – a los inversionistas de “pantalones largos”, (expresión utilizada por Guillermo Güemez, subgobernador Banco de México, el 27 de febrero de 2009, *El Universal*) refiriéndose a quienes decidieron participar en el Fondo Stanford; esto es, inversionistas con capacidad para entrar al mercado internacional de capitales, quienes seguramente se ubican en el decil más alto de la curva de la distribución del ingreso familiar, mientras que la crisis de 1995 afectó a la población ubicada en deciles intermedios.

22. “Notas sobre las fuentes de ganancia en el nuevo patrón de acumulación (1982-2001)”, en *Análisis Económico* Núm. 34 DCSH, UAM-A



Quinta fase (1999-2013)

Esta fase se caracteriza por el estancamiento del salario mínimo real, tal como se puede observar en el cuadro y la gráfica correspondiente. El hecho nos lleva a concluir que, dado el profundo deterioro de casi 75% del precio de la fuerza de trabajo a lo largo de los últimos 37 años, lo más probable es que el nivel del salario mínimo real alcanzado en el año 1999 y que se ha mantenido relativamente constante en los últimos catorce años, no sufra un deterioro mayor, lo que no significa que la dispersión salarial no registre modificaciones futuras.

De la misma forma, este fenómeno nos lleva a plantear que es previsible que el impacto más fuerte del ajuste en la relación capital trabajo al calor de la crisis mundial en curso, se continúe produciendo en el ámbito de las condiciones de trabajo: léase una mayor flexibilización en términos de jornada, funciones, forma de pago, y de contratación. Ello está renovando y ampliando las formas de precarización y de sobreexplotación en el nivel del proceso de consumo de la fuerza de trabajo, y está acrecentando la expulsión de mano de obra de los circuitos del mercado formal, para continuar con el ensanchamiento de la economía informal, esto es de la precarización laboral.

Así, a lo largo de una curva con pendiente negativa, hemos identificado los cinco puntos a partir de los cuales dicha pendiente cambia de velocidad, como diversos momentos en la nueva etapa de acumulación que profundizan la tendencia del deterioro salarial e impactan de manera diferenciada al abanico salarial.

Por su parte, que el nivel del salario mínimo general alcanzado en el año 1999 y relativamente constante en los últimos catorce años, logre expresar el salario base para el inicio de una nueva etapa de acumulación, depende sobre todo de las condiciones sociales y políticas que permitan o no al capital, continuar haciendo del despojo del fondo de consumo obrero en el nivel de la circulación, uno de sus pilares fundamentales para la expansión de las tasa de ganancia. Lo cierto es que a la hora de la verdad para diagnosticar si se ha alcanzado o no el

nuevo salario base del capitalismo mexicano, será cuando la curva del salario mínimo real empiece a dibujar una pendiente positiva, en otras palabras que ese salario inicie la recuperación de su poder adquisitivo. Las condiciones políticas y sociales en México hacen alimentar un fundado escepticismo sobre esa posibilidad, de manera que es altamente probable que esa moneda continúe en el aire. Lo cierto es que para iniciar esa recuperación salarial, es imprescindible dejar atrás el régimen salarial que permitió dicho deterioro.

IV. Agotamiento y obsolescencia de la CNSM

La centralización de la política de salarios mínimos a través de la creación de la CNSM sirvió para que el Estado regulase el precio de la fuerza de trabajo de acuerdo a las necesidades del capital. Entre estas necesidades se encontraban:

1. La institucionalización y legalización de las condiciones medias de producción del valor, a través de la fijación regular y previsible del salario base para la acumulación.
2. La fijación del salario en función de la evolución del índice de productividad de la mano de obra y de la evolución del índice de precios al consumidor. El encadenamiento con la primera variable garantizó que los crecimientos salariales no rebasaran el nivel que permitiera el crecimiento sostenido de la tasa de plusvalía, es decir la adecuada relación entre trabajo excedente y trabajo necesario. El segundo encadenamiento aseguraba la constante expansión del poder adquisitivo y entonces del mercado interno, que junto con la política proteccionista, generaba al industrial mexicano un mercado cautivo para sus mercancías.
3. A partir de la década de los 50 y hasta 1976, el sostenido crecimiento del salario real aunado a la existencia de diferenciales entre los salarios mínimos legales y los contractuales, otorgaban una importante fuente de legitimación al sindicalismo oficial. La estabilidad laboral que de aquí se derivó fue fundamental para la expansión



del desarrollo capitalista del país. Así como el sindicalismo oficial y corporativo organizado en las grandes centrales sindicales, no necesitó movilizarse para lograr las conquistas laborales plasmadas en la LFT, pues le correspondió fundamentalmente administrarlas; así tampoco las mejoras salariales con las cuales se benefició el sector sindicalizado de la clase trabajadora fueron producto de movilizaciones, más bien constituyeron frutos de la centralización de la política de salarios mínimos. Obviamente detrás de esta afirmación está el reconocimiento de la importancia histórica de la Revolución Mexicana y del programa obrero levantado por los trabajadores del porfiriato, y plasmado en el Artículo 123 constitucional, pero ese hecho histórico había quedado atrás.

4. El carácter tripartito de la CNSM con la participación de los representantes del sindicalismo oficial, permitió que a través de la negociación, se avalara la política salarial del Estado, además de que les otorgaba un espacio político importante para su legitimación.

Los primeros signos de obsolescencia de la CNSM empezaron a manifestarse en el número de veces que la misma fue convocada para la revisión salarial y el otorgamiento de salarios de emergencia: tres en el régimen de Echeverría, dos en el de López Portillo; para finalmente aprobar la reforma de diciembre de 1982, que permite revisar los salarios mínimos todas las veces que se considere necesario. Durante los tres primeros años del gobierno de Miguel de la Madrid, “las veces necesarias” se consideraron dos anuales, mientras que en 1986 se revisó el salario mínimo en tres ocasiones. En este sistema de protección y fijación discrecional del salario, la cantidad de veces que se convocó a la CNSM, reflejó la necesidad irreversible de caminar hacia la indexación de los salarios. Desde entonces, el desgaste de la CNSM se hizo evidente.

La funcionalidad de CNSM fue posible en un modelo de desarrollo con estabilidad de precios; fundamentado en una expansión de la productividad social del trabajo y del mercado interno. Pero junto con los síntomas del agotamiento de esta etapa de desarrollo en la década de los 70²³, el sistema de

salarios mínimos empieza también a deteriorarse, hasta convertirse, hoy en día en obsoleto, aún para las necesidades del proceso de acumulación capitalista, como analizaremos en el siguiente apartado.

Es evidente también que el régimen salarial que aplica la CNSM se hizo obsoleto en su función de contribuir a legitimar al sindicalismo oficial. Ello se evidencia en las continuas derrotas salariales a partir de junio de 1983 (unas más clamorosas que otras); también en la declinación de la fuerza política del sector obrero dentro del Partido Revolucionario Institucional (PRI); y de manera concomitante, en el aumento explosivo a partir de 1996, de los contratos de protección patronal y el *outsourcing*, perversos reemplazos del control salarial y laboral que en el periodo anterior correspondió a las grandes centrales sindicales.

Por el lado de los efectos sobre el modelo económico, es importante subrayar que la CNSM ha recreado la vía del capitalismo excluyente, pues el deterioro del ingreso de los trabajadores determina a su vez una reducción del mercado interno, en tanto en el modelo económico vigente los ejes del crecimiento se encuentran en las exportaciones y la inversión extranjera. Y para estos nuevos ejes o motores del crecimiento, el gobierno ha definido a los bajos salarios como gancho para atraer la inversión extranjera, lo que a su vez genera una falsa y endeble competitividad internacional. Cuando en realidad, la vía de la efectiva competitividad es la agregación de valor mediante el trabajo no rutinario²⁴.

Por otra parte, mientras el salario mínimo legal real no inicie su recuperación, el resto de los salarios cuya dinámica depende del comportamiento de esta variable, tampoco lo harán. A pesar de que la estructura de precios relativos entre trabajo y capital

23. Dichos signos de agotamiento se expresaron en la disminución de las exportaciones agropecuarias; el inicio del proceso de endeudamiento externo; los déficits en la balanza de cuenta corriente; las devaluaciones y las tensiones inflacionarias.

24. Véase Reich, Robert, *El Trabajo de las Naciones*, Ed. Vergara, Buenos Aires/Madrid/México/Santiago de Chile/Bogotá/Caracas, 1993.



se ha deteriorado a favor del segundo, en niveles como los indicados párrafos arriba, y durante un ciclo que supera a cualquier otro del México moderno, y no obstante de que esa caída habría encontrado sus límites alrededor del año 2000, y el gobierno, quien es el responsable de enviar la señales al mercado para la determinación de ese precio, continúa con la política de los topes salariales en función de la inflación *ex ante* inaugurada en diciembre de 1987. De manera que si el régimen salarial continua inalterado, poca esperanza habrá de cambiar la orientación del modelo económico actual, y poca también de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las grandes mayorías del país.

Además, y muy importante, el estancamiento del salario mínimo real que hemos documentado para los últimos tres quinquenios, estaría ilustrando, como dijimos arriba, que el nuevo patrón de acumulación encontró un nuevo salario base o salario piso para continuar con su proceso. Prolongar por más tiempo esta situación, sin iniciar el proceso de recuperación después de 37 años de caída, cuando en el ciclo histórico anterior fue de apenas 13 años, es ir en contra, no sólo del derecho constitucional a un salario suficiente, sino en contra del propio interés del proceso de acumulación capitalista. El estancamiento de la economía nacional que se expresa en el raquítico crecimiento promedio anual del PIB, ilustra adecuadamente este fenómeno.

V. Propuesta de un Régimen Salarial, Autónomo, Remunerador, Distributivo, y Competitivo

Los resultados de la estrategia gubernamental que se centra en los privilegios para el capital en detrimento del bienestar de los trabajadores ya ha sido documentado. Cada día es más necesario que la relación fundamental de toda sociedad moderna, entre capital y trabajo, sea capaz de articular un nuevo pacto social que permita un crecimiento sostenido con beneficio para todos los factores de la producción. En nuestra propuesta, los elementos de un nuevo régimen salarial, determinarían en buena medida, las condiciones de trabajo y de vida, esto es una nueva norma para la convivencia civilizada entre los factores de la producción.

Hasta ahora el Estado se ha reservado el control de la definición de los salarios. Con una CNSM subordinada al Poder Ejecutivo Federal, cuyo carácter tripartito no hace sino reproducir las relaciones de sujeción. El Estado ha podido definir el salario mínimo sin que trabajadores y empresarios puedan incidir en esta variable fundamental para la economía nacional. Es necesario restablecer la vigencia de ese salario como un salario suficiente, tal como lo establece la fracción VI del Artículo 123 constitucional.

Hemos evidenciado que el régimen tripartito y discrecional existente permitió el crecimiento del salario real desde 1952 hasta 1976, gracias a una estrategia económica que implicaba ese crecimiento. Pero una vez que de manera deliberada el Estado decide que el salario real disminuya, el sistema se vuelve obsoleto para la protección salarial, pero funcional al objetivo de convertir al salario en un gancho para atraer la inversión extranjera directa, uno de los supuestos nuevos motores de crecimiento en la política económica inaugurada en 1983.

De ahí que sea necesario crear un mecanismo autónomo del Ejecutivo, en el cual, las voces de las organizaciones independientes de empresarios y trabajadores se hagan llegar a la nueva institución salarial. La propuesta incluye también la culminación del proceso de unificación salarial, que por lo demás está a punto de lograrse dado que ya sólo existen dos áreas geográficas para los salarios mínimos, que se inició en el siglo XX con la existencia de tantos salarios mínimos como municipios en el país.

Sería demagógico plantear que el deterioro del salario se resolverá de la noche a la mañana. Lo que sí es posible es iniciar esa recuperación y crear las condiciones para que la misma sea estable y sostenida. Se trata de una decisión política que pone en el centro de la estrategia, el reconocimiento de la deuda social con los trabajadores y como se hace con todas las deudas, la definición de un plan de pago. Esta decisión política requiere del diseño de un nuevo régimen salarial, esto es, nuevas instituciones y nuevas reglas del juego para la determinación del precio de la fuerza del trabajo, en donde la autonomía en relación a los tres poderes se encuentre garantizada.



En el nuevo régimen salarial que proponemos, planteamos la desaparición de la CNSM, y su sustitución por un Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades (INSMPRU)²⁵, que de manera autónoma al Ejecutivo mida de manera objetiva el costo de la vida para que en función de dicho índice y de la productividad, los salarios mínimos se revisen anualmente, y sea un órgano plural y representativo como la Cámara de Diputados el que defina dicho aumento anual, o las veces que sea necesario en función del ritmo del aumento de precios. Como puede apreciarse, se trata no sólo de aumentar los salarios sino también de cambiar las reglas y las instituciones para su definición. Nuestra propuesta significa la existencia de un régimen salarial autónomo, democrático, y no discrecional.

A partir de la década de los noventa, en México se han creado una serie de órganos de Estado independientes de cualquiera de los tres poderes que lo constituyen²⁶. Nos referimos a los Tribunales Agrarios, 1992, al Banco de México (Banxico) 1993, al Instituto Federal Electoral (IFE), 1996; a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) 1999; al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) 2003, al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) 2013. La orientación política que ha asistido a la creación de estas instituciones del Estado mexicano es que decisiones sobre temas tan importantes como la justicia agraria; la política monetaria; la organización de los procesos electorales; la protección a los derechos humanos; la transparencia en el ejercicio del poder público; y el desempeño docente de los maestros de educación básica²⁷; deben ser tomadas por instancias y personas calificadas e independientes de cualquier interés particular o de los poderes constituidos del Estado, a fin de velar de manera adecuada y eficiente por la buena marcha de los asuntos a su cargo.

Si este ha sido el proceso de creación de instituciones autónomas en materias tan importantes como las mencionadas; la pregunta que nos hacemos es: ¿por qué la definición del salario mínimo legal, una decisión estratégica para la suerte de los millones de asalariados, para el futuro económico del país, para su competitividad internacional, y para la paz y la

justicia sociales, debe estar en manos del titular del Poder Ejecutivo?

Si además, a este contexto histórico definido por la transformación institucional de la vida democrática nacional, agregamos las consecuencias nocivas que sobre la vida de los asalariados y la del país en su conjunto ha tenido la política discrecional en materia de salarios que depende totalmente del Presidente de la República; la necesidad de crear una institución autónoma para la definición de los salarios mínimos es fundamental.

Nuestra propuesta parte de la necesidad de eliminar el poder que hasta ahora tiene el Poder Ejecutivo en la definición del salario mínimo general y trasladar esta función a un organismo plural como la Cámara de Diputados, quien en una revisión anual y de acuerdo al dictamen que sobre aumento de precios de la canasta básica le haga llegar el INSMPRU, dictaminará el aumento salarial.

Planteamos que este Instituto sea descentralizado y autónomo. Además del Instituto, el nuevo régimen

25. Esta propuesta fue desarrollada en 1997, en el Instituto de Estudios de la Revolución Democrática (IERD), cuya directora, Rosa Albina Garavito Elías, convocó a un grupo constituido por excelentes abogad@s laboristas, además de destacad@s, sociológ@s y economistas, grupo que de manera generosa y honoraria, dedicó largas horas a la elaboración del Anteproyecto de reforma laboral del Partido de la Revolución Democrática que culminó en abril de 1998. Ese Anteproyecto, incluye la propuesta que aquí presentamos, y se transformó en la iniciativa de reforma laboral (art. 123 y LFT) presentada por el PRD y por la UNT a la Cámara de Diputados en noviembre del 2002. El equipo de trabajo mencionado estuvo integrado por: Arturo Alcalde Justiniani, Oscar Alzaga Sánchez, Graciela Bensunsán Aerous, Manuel Fuentes Muñoz, Enrique de la Garza Toledo y Carlos López Ángel, como Secretario técnico. Por el PRD participaron: Jesús Martín del Campo, Saúl Escobar Toledo, Rosa Albina Garavito Elías, y Francisco Pérez Arce.

26. Caballero, José Luis:

<http://www.unla.mx/iusunla2/reflexion/LOS%20ORGANOS%20CONSTITUCIONALES%20AUTONOMOS.htm>

27. Por tratarse del contingente de asalariados más importante del país, en el caso de este Instituto es necesario subrayar la inconformidad de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, expresada en una serie de movilizaciones, con el argumento de que dicho Instituto viola sus derechos laborales, además de que sus propuestas fueron ignoradas en el diseño del mismo.

**Recuadro 2****Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades.
Disposiciones constitucionales**

Se reforma y adicionan las fracciones VII del Artículo 123 constitucional, la XI y el Artículo 78, fracción IX.

VII [...]

Los salarios mínimos se fijarán por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en forma anual y podrán revisarse e incrementarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, de conformidad con la Ley, a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, que será un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto está facultado para realizar los estudios y diagnósticos en el nivel nacional necesarios para la determinación de los salarios mínimos, dictar las bases normativas de los programas nacionales y sectoriales en materia de creación y conservación de empleos adecuadamente remunerados, así como las bases normativas aplicables al reparto de utilidades entre patrones y trabajadores. Las bases de integración y funcionamiento del Instituto deberán establecerse en la ley reglamentaria de conformidad con los principios y funciones establecidos en este precepto;

[...]

XI

a) El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades propondrá cada cinco años a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el porcentaje de utilidades que deba repartirse anualmente entre los trabajadores.

b) El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y reparto de Utilidades practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.

Se reforma y adiciona el Artículo 74 constitucional para quedar como sigue:

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

[...]

II. Fijar los salarios mínimos, sus incrementos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, así como nombrar a los miembros del cuerpo colegiado de dicho Instituto. La Ley regulará el ejercicio de estas atribuciones.

Artículo 78.

Atribuciones de la Comisión Permanente...

[...]

IX

Determinar, en su caso, los salarios mínimos y sus aumentos, a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades.



Recuadro 3

El INSMPRU en la Ley Federal del Trabajo

Las disposiciones más importantes sobre el INSMPRU contenidas en la LFT son:

Carácter jurídico:

Artículo 666. El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades es un organismo público, autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Competencia:

Artículo 667. 1. Proponer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los salarios mínimos que regirán en todo el territorio nacional, tomando en cuenta los estudios y recomendaciones que hagan las subcomisiones técnicas, el Consejo Consultivo del Instituto y las Comisiones Nacionales de Productividad y Capacitación por Rama;

2. Proponer a la Cámara de Diputados los incrementos anuales de los salarios mínimos con base en la evolución del índice nacional de precios al consumidor, y en su caso, la revisión e incremento antes de ese periodo en función del deterioro salarial observado durante su vigencia. Asimismo, proponer los incrementos anuales por concepto de productividad;

3. Proponer a la Cámara de Diputados el porcentaje de participación anual de los trabajadores en las utilidades de las empresas

4. Proponer a la Cámara de Diputados la revisión quinquenal del porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

Cómo se integra:

Artículo 668. Un cuerpo colegiado de cinco miembros de pleno derecho, uno de los cuales fungirá como presidente de dicho cuerpo del Instituto; a) Subcomisiones técnicas; y b) Un consejo consultivo

Los miembros del cuerpo colegiado del INSMPRU deberán ser electos por mayoría simple de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República. Los miembros del Instituto durarán en su cargo cinco años [...]

Facultades del Presidente del INSMPRU:

Artículo 670.

Convocar y presidir las reuniones trimestrales del pleno...

Presentar al pleno los resultados de los estudios y propuestas de los asesores y las subcomisiones técnicas acerca de los salarios mínimos generales y profesionales;

Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del índice del costo de la vida, con base en el cual se incrementarán anualmente los salarios mínimos general y profesionales, por acuerdo de la Cámara de Diputados;

[...]

Expedir la convocatoria para la designación de los representantes de los trabajadores, patrones e instituciones académicas en el Consejo Consultivo

Designar a los integrantes de las subcomisiones técnicas [...]

Integración del Consejo Consultivo: Artículo 674.

Con un representante del Poder Ejecutivo, designado por secretario de Trabajo y Previsión Social;

Con un número igual, no menor de cinco ni mayor de diez, de representantes de los trabajadores y de los patrones, designados cada tres años de conformidad con la convocatoria expedida por el presidente del Instituto. La integración de los representantes de los trabajadores deberá reflejar la pluralidad sindical del país; y

Con tres investigadores escogidos por insaculación de una lista de diez candidatos seleccionados por el Instituto a partir de las propuestas que presenten, previa convocatoria, instituciones académicas de reconocido prestigio.

Fuente: *Una reforma democrática para el mundo del trabajo. Propuesta laboral PRD-UNT.* Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. Congreso de la Unión, México, marzo de 2003.



salarial incluye la creación de un Consejo Consultivo en donde estarán representados patrones, sindicatos y gobierno, así como subcomisiones técnicas que se encargarán de elaborar los estudios sobre precios, productividad y utilidades.

Se trata de un régimen salarial que no sólo proteja adecuadamente al trabajador del aumento de precios, sino que también distribuya los beneficios del aumento de la productividad y que haga una realidad el sistema de reparto de utilidades. Además de remunerador, y distributivo, el régimen que proponemos promueve la competitividad de la economía mexicana, en tanto alienta la inversión productiva y fundamenta la inserción en la economía internacional a través de la agregación de valor y no de los raquíuticos salarios.

Agotada la etapa de acumulación anterior, lo que ha cristalizado, es una profunda distorsión en la estructura de precios relativos capital-trabajo, a favor del primero; lo que ha llevado a consolidar un proceso perverso en el desarrollo del capitalismo, esto es, el que privilegia la acumulación en la esfera financiera versus la productiva. Una instancia que determine el aumento salarial de manera autónoma respecto de cualquiera de los poderes, sería la adecuada, no sólo para la protección del poder adquisitivo de los trabajadores, sino también para el establecimiento de las condiciones medias para la acumulación del capital, que giren en torno de la inversión productiva. En esta propuesta, además de los imperativos de justicia social se considera fundamental detonar el desarrollo económico. Salarios suficientes permitirán lograr la fortaleza del mercado interno, sin la cual no es posible sentar las bases de un crecimiento económico estable, suficiente e incluyente.

Por otra parte, la protección eficaz del salario, permitiría desarrollar la extracción de plusvalía y por ende de ganancia, en función de los aumentos de la productividad (plusvalía relativa), y no de la extensión de la jornada de trabajo, y/o de la ganancia inflacionaria, mecanismos recurrentes en un proceso de acumulación capitalista, que, como el de México hasta hoy día, se centra en el deterioro de los salarios, o en el mejor de los casos en su estancamiento.

Además, si se asume el sentido social de la productividad, entonces los elementos que concurren al proceso de producción estarán definidos para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los productores directos, de los trabajadores. Desde la mínima unidad de producción ello alentará el crecimiento económico de manera que todos los factores de la producción resultarán beneficiados de esta estrategia. En lugar de que capital y trabajo se disputen el pedazo que les corresponde de un pastel que no crece y que incluso disminuye, el crecimiento sostenido de la riqueza nacional, al que contribuye el nuevo régimen de relaciones laborales que proponemos, permitirá la distribución simultánea de los beneficios.

Si la CNSM acompañó y expresó las características del modelo de desarrollo estabilizador en cuanto a la necesidad de fijar el salario base para la acumulación y proteger el poder adquisitivo de los asalariados, en las nuevas reglas del juego para una nueva etapa de acumulación, la inflación será un dato accesorio y no el eje de las desgastantes negociaciones. Ello requiere de mecanismos que limpien el camino de los efectos distorsionadores de la inflación, para abrir aquellos que desarrollen los necesarios aumentos de la productividad del trabajo, mismos que se detonan a través del diálogo bilateral en las empresas a partir de que los salarios han encontrado el cauce de su recuperación.

Dejar atrás el viejo régimen político y el largo estancamiento económico requiere no sólo de la alternancia en el poder, requiere además un nuevo pacto social con los trabajadores para sentar las bases de la democracia desde abajo, para abrir las puertas a la democracia participativa y continuar con la transformación institucional del país. En este proceso, la aprobación y funcionamiento de un régimen salarial autónomo, democrático, transparente, remunerador, distributivo y competitivo es imprescindible; es parte fundamental de la agenda democrática del mundo del trabajo. Equivale para el momento histórico actual, a la trascendencia que tuvo en 1917 la aprobación del Artículo 123 constitucional, esto es al acuerdo por establecer un nuevo pacto social para el siglo XXI.



Bibliografía y Hemerografía

- Bortz, J. and Marcos Aguila (2006). "Earning a Living: A History of Real Wage Studies in Twentieth-Century Mexico", *Latin American Research Review*, Vol. 41, No. 2, pp. 112-138.
- Caballero, José Luis:
<http://www.unla.mx/iusunla2/reflexion/LOS%20ORGANOS%20CONSTITUCIONALES%20AUTONOMOS.htm>
- Cárdenas, Enrique (2003), *La política económica en México, 1950-1994*, Ed. FCE y CM, México.
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (2013). *La figura el salario mínimo*. [Disponible en Internet] Disponible en http://www.conasami.gob.mx/fig_salario.html
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. *Memoria de los trabajos, 1970-1971*. México.
- _____ (1979). *Memoria de los trabajos 1976-1977-1978*. México.
- _____, *Salarios Mínimos, Memoria de los trabajos, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [Disponible en Internet] Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Dabat, Alejandro, "Evolución de los salarios de la clase obrera mexicana en la década de los sesenta" en *Problemas del Desarrollo*, Num. 33, Año IX, México, febrero-abril de 1978.
- Escala Móvil de Salarios* (Iniciativa de Ley y documento complementario) Grupo Parlamentario Comunista Coalición de Izquierda.
- Everett, Mike, "La evolución de la estructura salarial en México 1939-1963" en *Revista Mexicana de Sociología* Año XLII, Núm. 1, 1980.
- Fuentes, Arturo y Jiménez Carlos (1986), "Abanico Salarial y Competencia Internacional en *El Cotidiano* Núm. 12, Año 3, julio-agosto, UAM-A.
- Garavito E. Rosa Albina (1982). "Escala móvil o salario remunerador". *Uno más Uno*. Marzo.
- _____ (1983). "La protección al salario", en *Análisis Económico, Revista del Depto. de Economía de la UAM-A*, Vol. II, Núm. I, enero-junio, pp.131-133.
- _____ et. al. (1979). "Scala mobile. Cómo funciona la protección automática del salario real" *Información Obrera*. Núm. 1. año 1, Julio-Agosto, Roma, Italia.
- _____ "La respuesta del sindicalismo oficial ante la crisis actual" en *Revista Relaciones de Trabajo*, Venezuela.
- _____ (1986). "La CTM hoy", en *El Cotidiano* Núm.10, Año 2 marzo-abril.
- Garavito, Rosa A. y Bolívar, Augusto (1986). "No a la moratoria de la deuda a los trabajadores", en *México: Los Salarios de la Crisis, Cuadernos de Cedestac*, Núm.1.
- _____ (2001) "Notas sobre las fuentes de ganancia en el nuevo patrón de acumulación (1982-2001)", en *Análisis Económico* Núm. 34 DCSH, UAM-A.
- Garavito E., Rosa Albina, y Torres Baños, Rino, (2004) "Migración e impacto de las remesas en la economía nacional", *Análisis Económico*, Núm. 41, segundo cuatrimestre de 2004, DCSH, UAM-A.
- Garavito E., Rosa A., (2007) "Sindicalismo mexicano, ruptura del pacto social y los desafíos del siglo XXI (1906-2006)", en A. Covarrubias y V. Solís, *Un siglo de sindicalismo en México*, El Colegio de Sonora, Hermosillo, Sonora
- García Cantú, Gastón, (1969) *El Socialismo en México, Siglo XIX*, Ediciones Era, México.
- Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados: *Una reforma democrática para el mundo del trabajo*. http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=enoe_po
- Propuesta laboral PRD-UNT*. LVIII Legislatura. Congreso de la Unión, México, marzo de 2003.
- INEGI (1985). *Estadísticas Históricas de México*, SPP, México



INEGI (2013) *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)*.

INEGI, *Banxico y el Anuario de tendencias económicas y financieras* (Otoño 2008)

Iniciativa de Ley sobre salario remunerador (1975). *Diario Oficial Año III T III* Núm.18., octubre 24 de 1975.

L'attacco alla scala mobile Fabbrica e Stato, lettera1, 1979, Roma, Italia.

Ley Federal de Trabajo. [Disponible en Internet] http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/reforma_laboral/archivos/Noviembre.%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo%20Actualizada.pdf

López G., Julio (2000), “El empleo durante las reformas económicas” en Clavijo, Fernando (compilador) *Reformas Económicas en México 1982-1999*, FCE Lecturas 92, México.

Márquez, Carlos (1981). “Nivel del salario y dispersión de la estructura salarial” (1939-1977) en *Economía Mexicana* Núm. 3, CIDE.

Moreno-Brid y Jaime Ros Bosch (2010), *Desarrollo y Crecimiento en la Economía Mexicana, Una perspectiva histórica*, FCE, México, 2010.

Ramírez Reynoso, Braulio (s.p.i.). *La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de los salarios mínimos*. [Disponible en Internet] Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/55/art/art5.pdf>

Reich, Robert, *El Trabajo de las Naciones*, Ed. Vergara, Buenos Aires/Madrid/México/Santiago de Chile/Bogotá/Caracas, 1993

Rodríguez García, Tlexochtli Rocío (2012). *El salario mínimo como derecho social en México*. Universidad de Xalapa. Disponible en Internet en <http://ux.edu.mx/investigacion/Formato/libro-3.pdf>

Rouaix, Pastor, (2010) *Génesis de los artículos 27 y 123 constitucionales*, El Colegio de la Frontera Norte y El Colegio de Chihuahua, México, edición facsimilar



Autor

Rosa Albina Garavito Elías

Profesora Investigadora del Departamento de Economía de la UAM-A. Economista (UANL) y Maestra en Sociología (FLACSO). Ha publicado diversos artículos sobre temas laborales y sindicales en libros y revistas especializadas. Ex Diputada (LV Legislatura) y Ex Senadora (LVI Legislatura). Correo: rosa.albina@gmail.com

Pie de imprenta

Fundación Friedrich Ebert en México
Yautepec 55 | Col. Condesa
06140 | México, DF | México

Responsable

Dr. Thomas Manz | Representante en México
Teléfono +52 (55) 5553 5302
Fax +52 (55) 5254 1554
www.fesmex.org

Fundación Friedrich Ebert en México

La Fundación Friedrich Ebert (FES), fundada en 1925 en Alemania, es una institución privada de utilidad pública comprometida con las ideas de la Democracia Social. Lleva el nombre del primer presidente del Estado alemán elegido democráticamente, Friedrich Ebert, y es portadora de su legado en cuanto a la configuración política de la libertad, la solidaridad y la justicia social. A este mandato corresponde la Fundación en el interior y exterior de Alemania con sus programas de formación política, de cooperación internacional y de promoción de estudios e investigación.

En México, la FES inició sus actividades en 1969 buscando contribuir al fortalecimiento y consolidación de las instituciones democráticas mexicanas, apoyando a aquellos agentes comprometidos con el respeto a la democracia, la justicia social y el entendimiento internacional. Actualmente la Fundación Friedrich Ebert en México ofrece plataformas de diálogo, talleres de fortalecimiento de las capacidades públicas de actores progresistas, asesoría institucional, consultorías y análisis político y de políticas.

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente los puntos de vista de la Friedrich-Ebert-Stiftung.

ISBN 978-607-7833-54-3